DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL
47.001.31.03.005.2023.00079.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** presentada por **MARIA TERESA BRICEÑO RODRIGUEZ** contra **FRANCISCO JAVIER NARANJO JARAMILLO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

> ***"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:***
> ***/…/***
> ***2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***
> ***/…/***
> ***5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***
> ***6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.***
> ***7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.***
> ***11. Los demás que exija la ley…"***

Revisada la demanda se observa que:

- Presente el juramento estimatorio previsto en el articulo 206 del Código General del Proceso, conforme los frutos y perjuicios deprecados en las pretensiones.
- Precise los hechos que pretende probar con los testimonios deprecados, así como sus canales de notificación, en los términos dispuestos en el articulo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Aclare la solicitud presentada de avalúo del bien en los términos que dispone el artículo 227 del Código General del Proceso.
- Aclare las medidas cautelares deprecadas, en tanto adviértase que la restitución provisional solicitada y la disposición que cita es para los procesos de restitución de inmueble arrendado, proceso que difiere del que se pretende adelantar.
- De igual manera, aclare las medidas cautelares 1.2 y 1.3., en tanto las mismas de ser el caso deben presentarse en los términos que dispone el artículo 590 del C.G.P.
- Adose la constancia de imposibilidad de acuerdo conciliatorio expedida por el centro de conciliación.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** presentada por **MARIA TERESA BRICEÑO RODRIGUEZ** contra **FRANCISCO JAVIER NARANJO JARAMILLO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

3. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA